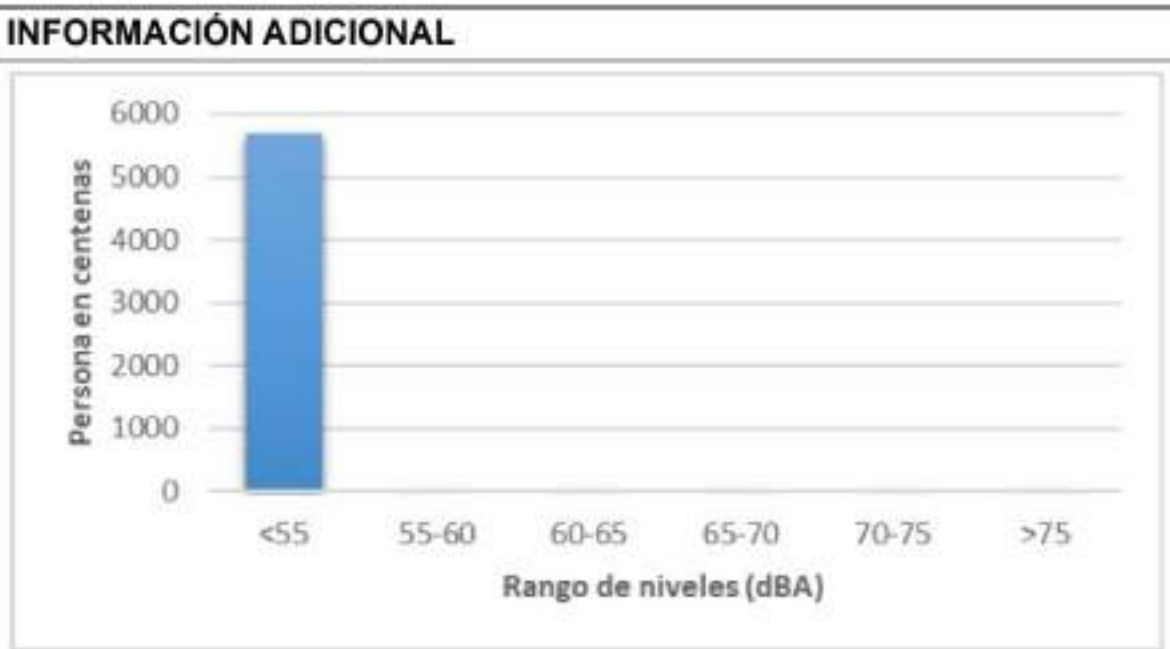
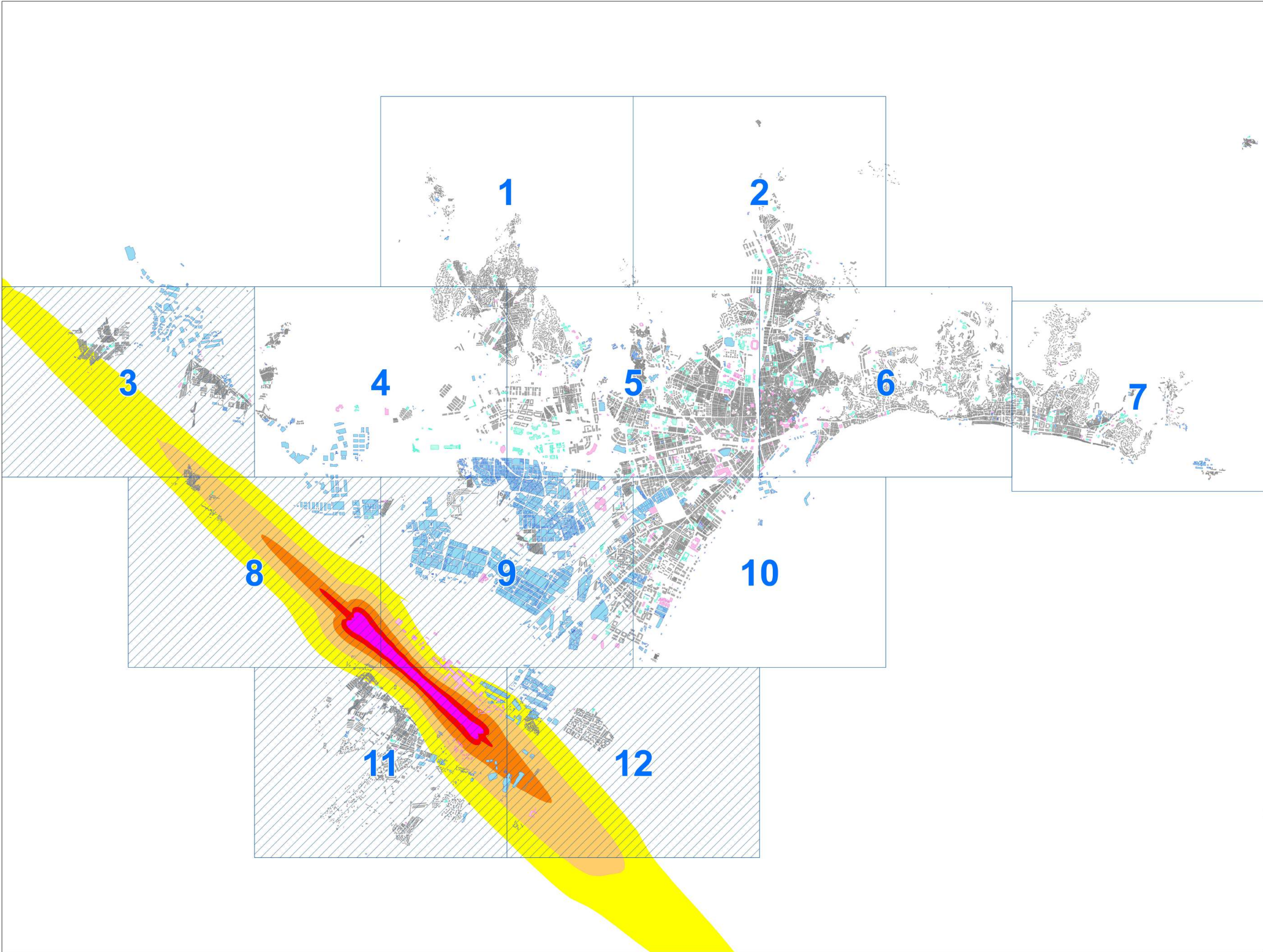
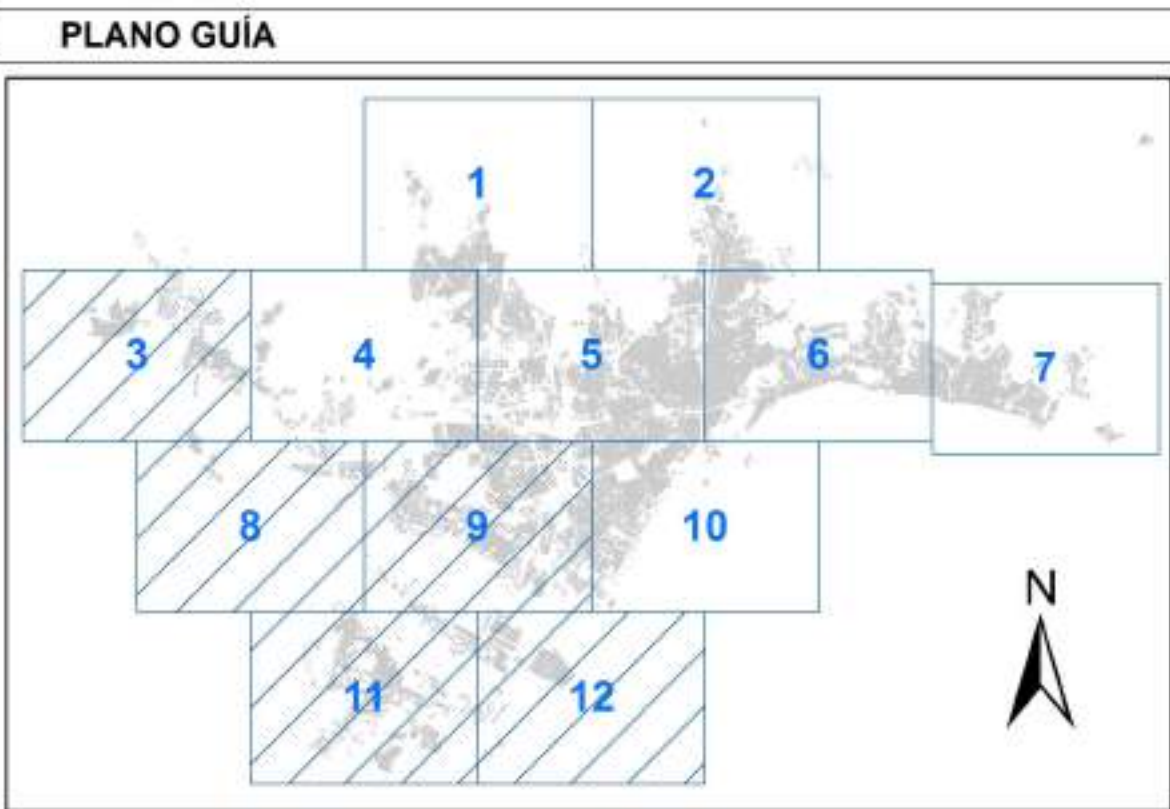


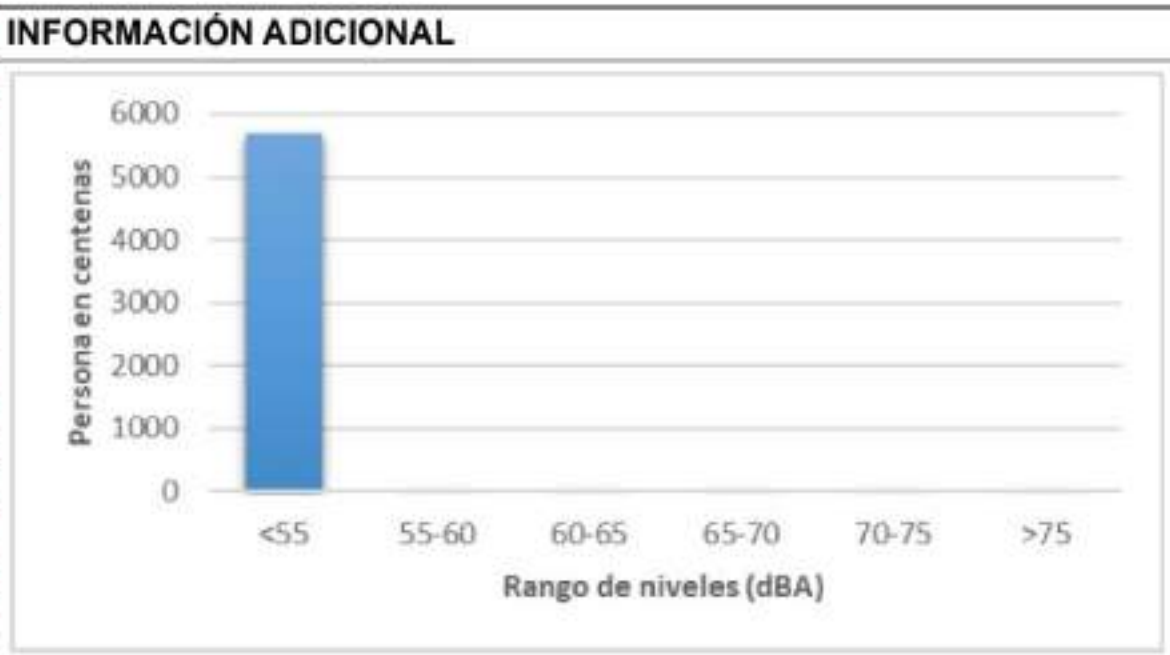
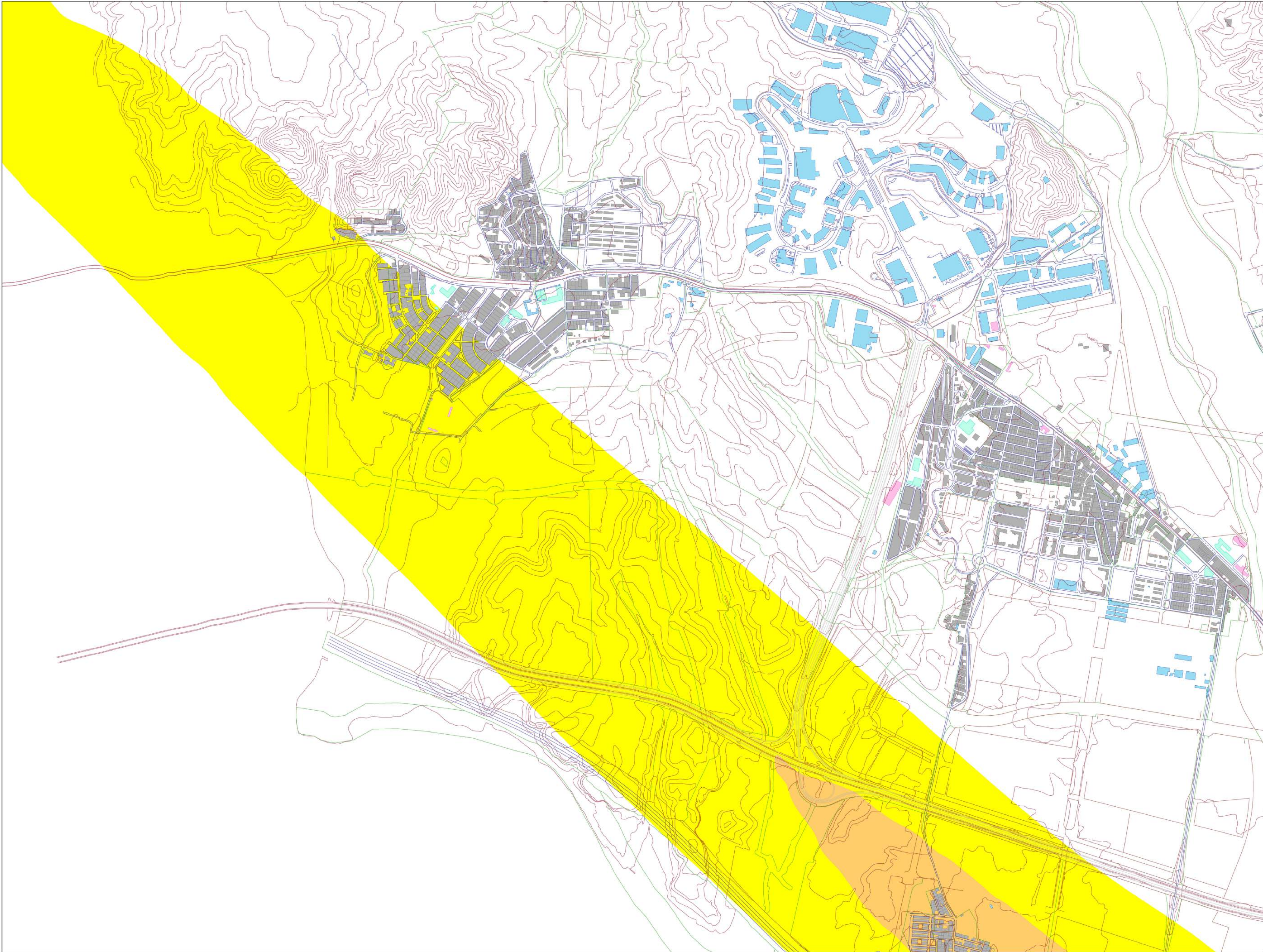


Le (Tarde 19-23h)		
dBA	POBLACION EXPUESTA (en centenas)	%
<55	5694	99,55
55-60	24	0,42
60-65	2	0,03
65-70	0	0,00
70-75	0	0,00
>75	0	0,00
TOTAL	5720	100,00

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA) Tabla I. Decreto 6/2012 – Tabla A. Real Decreto 1367/2007				
Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y espectáculos.	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c.	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera especial protección contra contaminación acústica.	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3).	s/d	s/d	s/d
(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.				
(2) En el límite de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos. (R.D. 1367/2007).				
(3) Los límites se establecerán por el Ayuntamiento para cada caso en particular, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente. (DG/2012)				
Para nuevas áreas urbanizadas, los objetivos de calidad acústica se obtendrán restando 5 dBA a los valores indicados en esta tabla.				

Coordenadas UTM de los vértices de la cuadrícula (ETRS89 30N)		
	X	Y
(1,1)	357087	4071981
(1,2)	381611	4071981
(2,1)	357087	4052967
(2,2)	381611	4052967





Le (Tarde 19-23h)		
dBA	POBLACION EXPUESTA (en centenas)	%
<55	5694	99,55
55-60	24	0,42
60-65	2	0,03
65-70	0	0,00
70-75	0	0,00
>75	0	0,00
TOTAL	5720	100,00

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)				
Tabla I. Decreto 6/2012 – Tabla A. Real Decreto 1367/2007				
Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y espectáculos.	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c.	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera especial protección contra contaminación acústica.	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3).	s/d	s/d	s/d

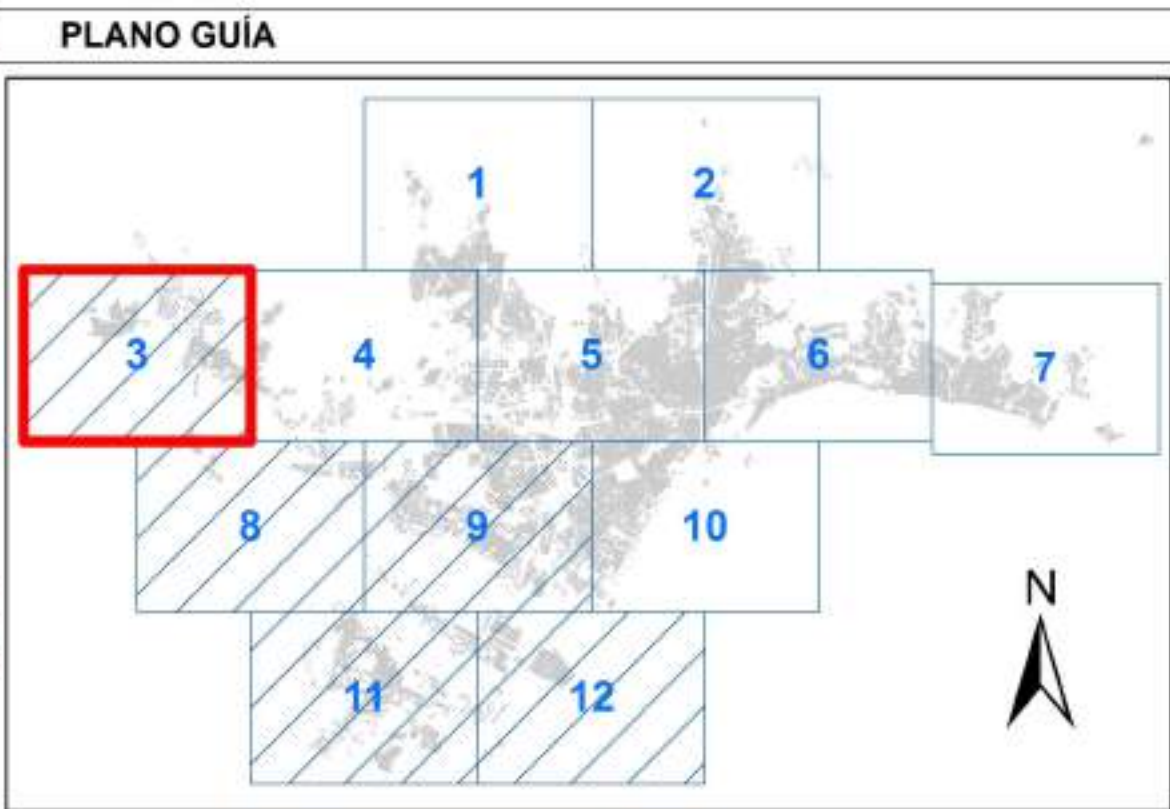
(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

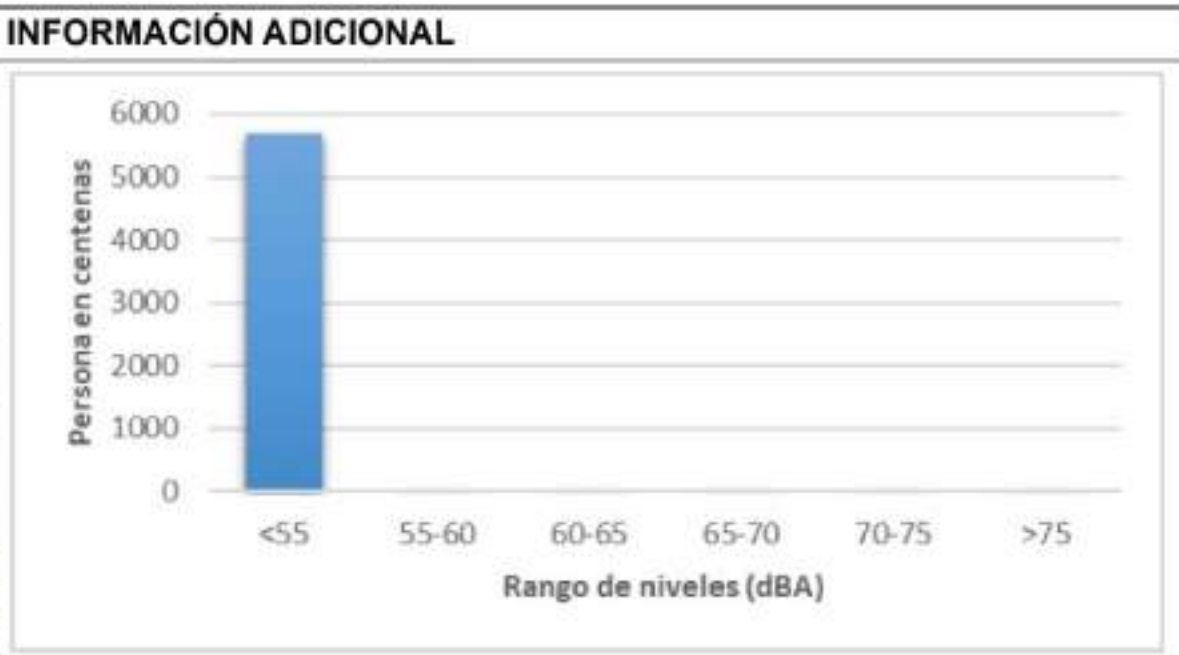
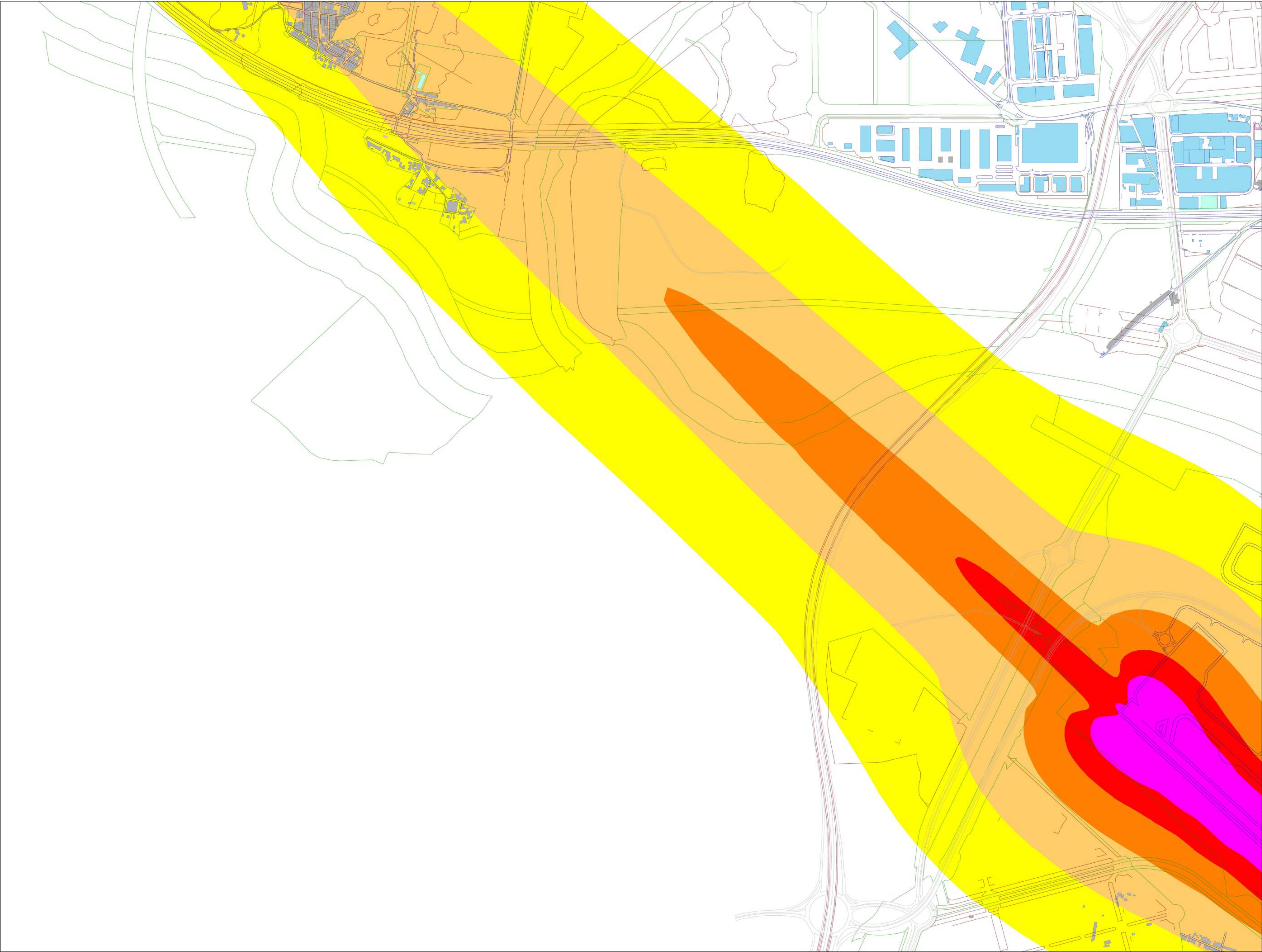
(2) En el límite de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos. (R.D. 1367/2007).

(3) Los límites se establecerán por el Ayuntamiento para cada caso en particular, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente. (DG/2012)

Para nuevas áreas urbanizadas, los objetivos de calidad acústica se obtendrán restando 5 dBA a los valores indicados en esta tabla.

Coordenadas UTM de los vértices de la cuadrícula (ETRS89 30N)		
	X	Y
(1,1)	357087	4071981
(1,2)	381611	4071981
(2,1)	357087	4052967
(2,2)	381611	4052967

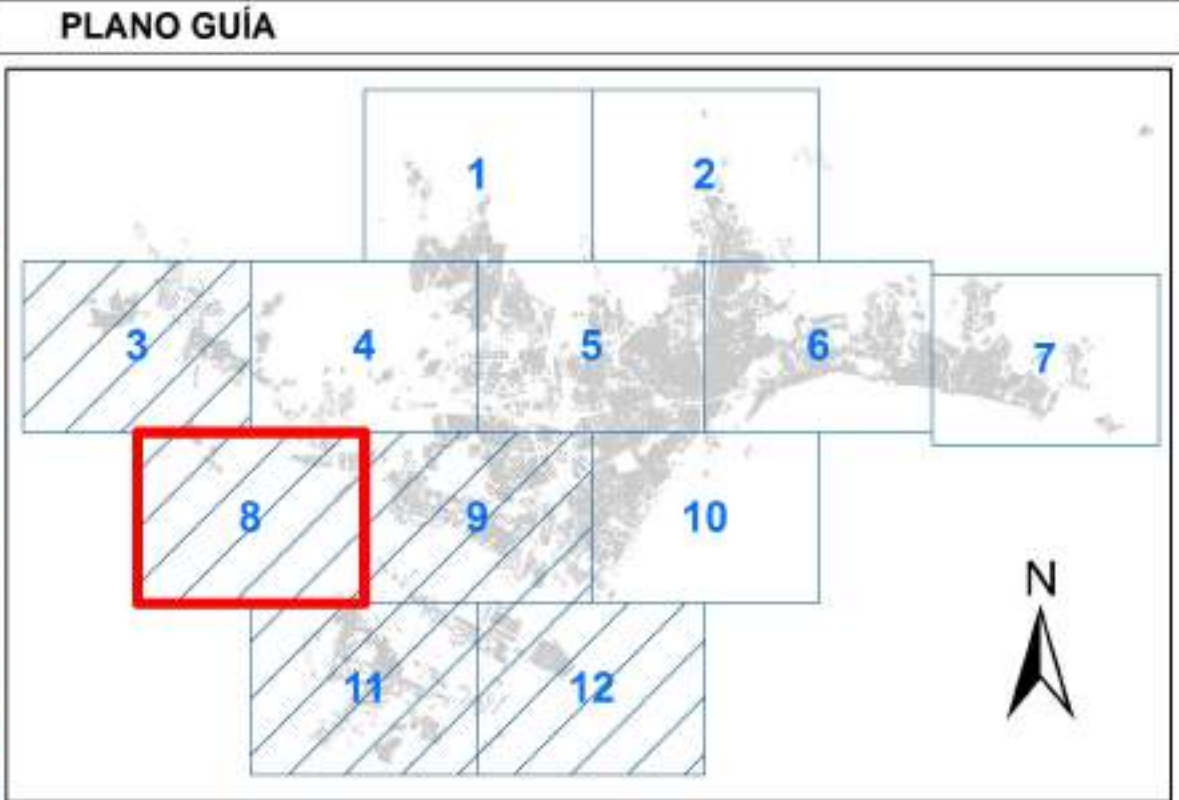


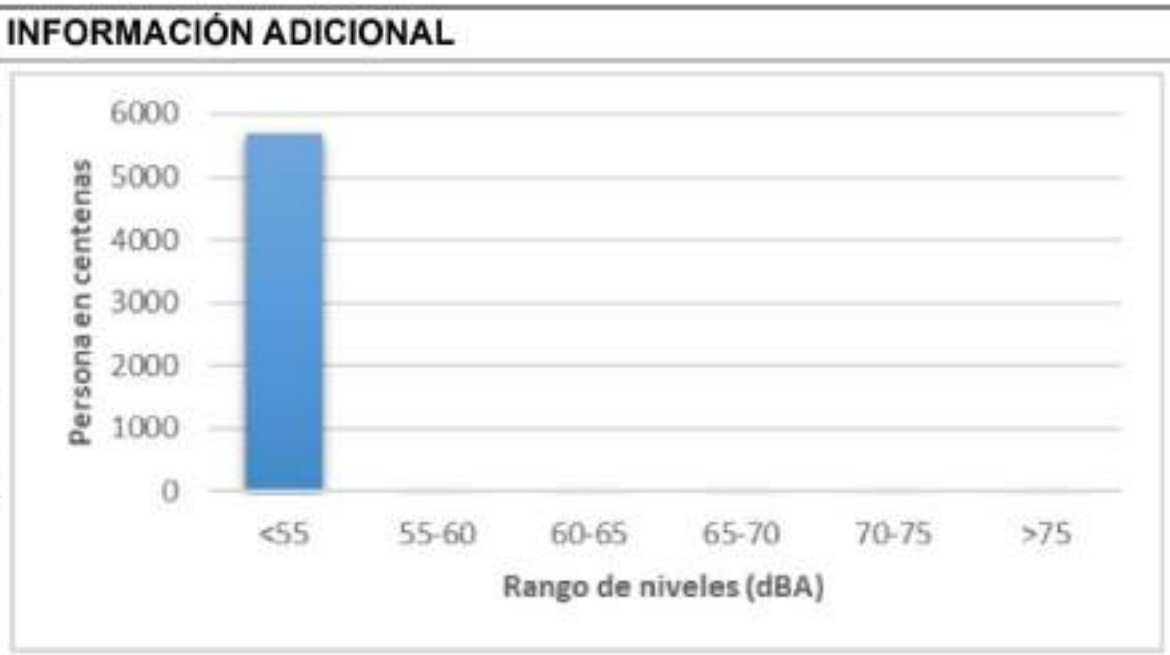
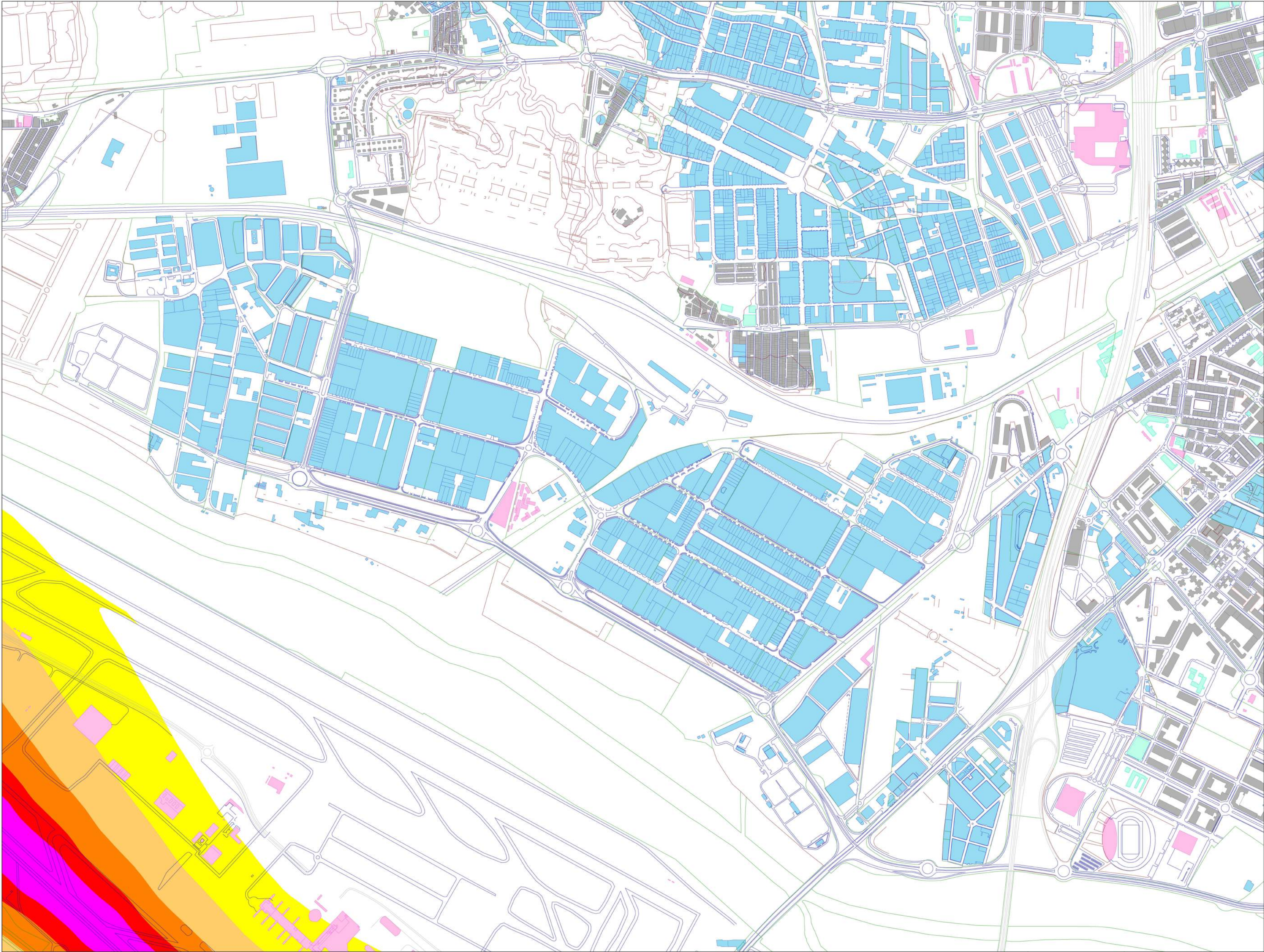


Le (Tarde 19-23h)		
dBA	POBLACION EXPUESTA (en centenas)	%
<55	5694	99,55
55-60	24	0,42
60-65	2	0,03
65-70	0	0,00
70-75	0	0,00
>75	0	0,00
TOTAL	5720	100,00

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)				
Tabla I. Decreto 6/2012 – Tabla A. Real Decreto 1367/2007				
Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y espectáculos.	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c.	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera especial protección contra contaminación acústica.	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3).	s/d	s/d	s/d
(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.				
(2) En el límite de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos. (R.D. 1367/2007).				
(3) Los límites se establecerán por el Ayuntamiento para cada caso en particular, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente. (DG/2012)				
Para nuevas áreas urbanizadas, los objetivos de calidad acústica se obtendrán restando 5 dBA a los valores indicados en esta tabla.				

Coordenadas UTM de los vértices de la cuadrícula (ETRS89 30N)		
	X	Y
(1,1)	357087	4071981
(1,2)	381611	4071981
(2,1)	357087	4052967
(2,2)	381611	4052967

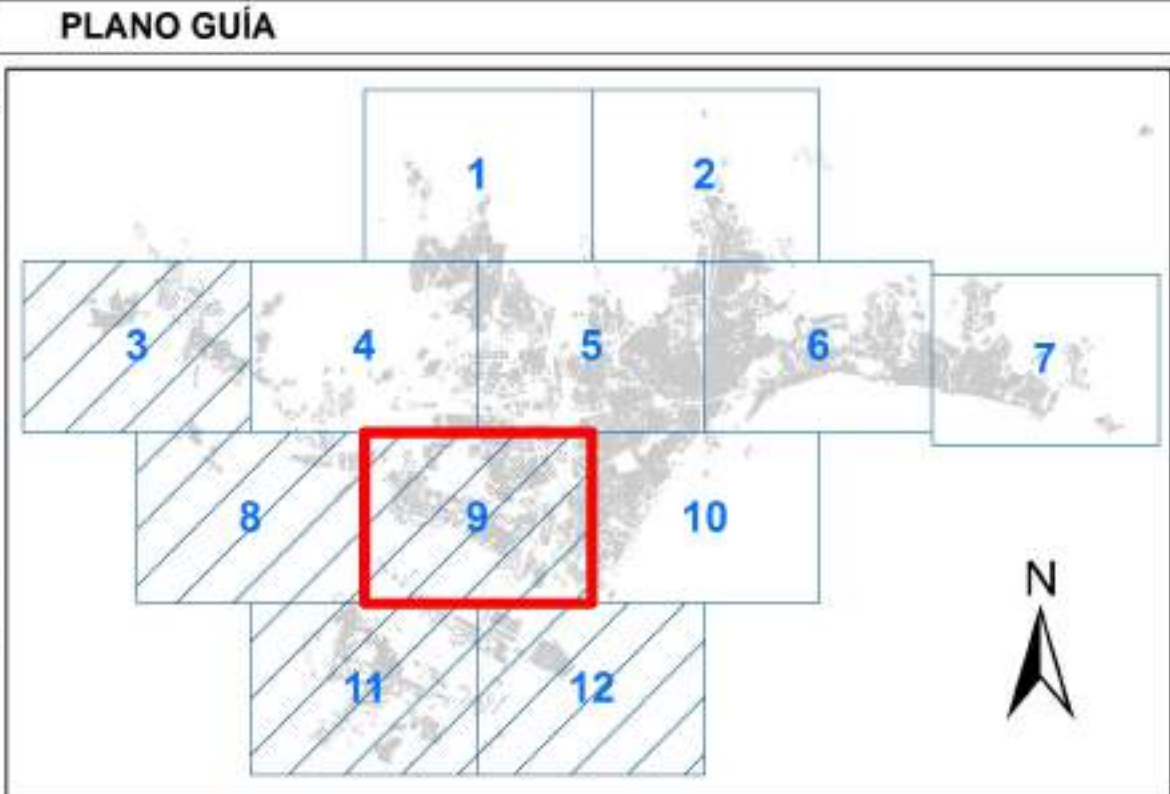


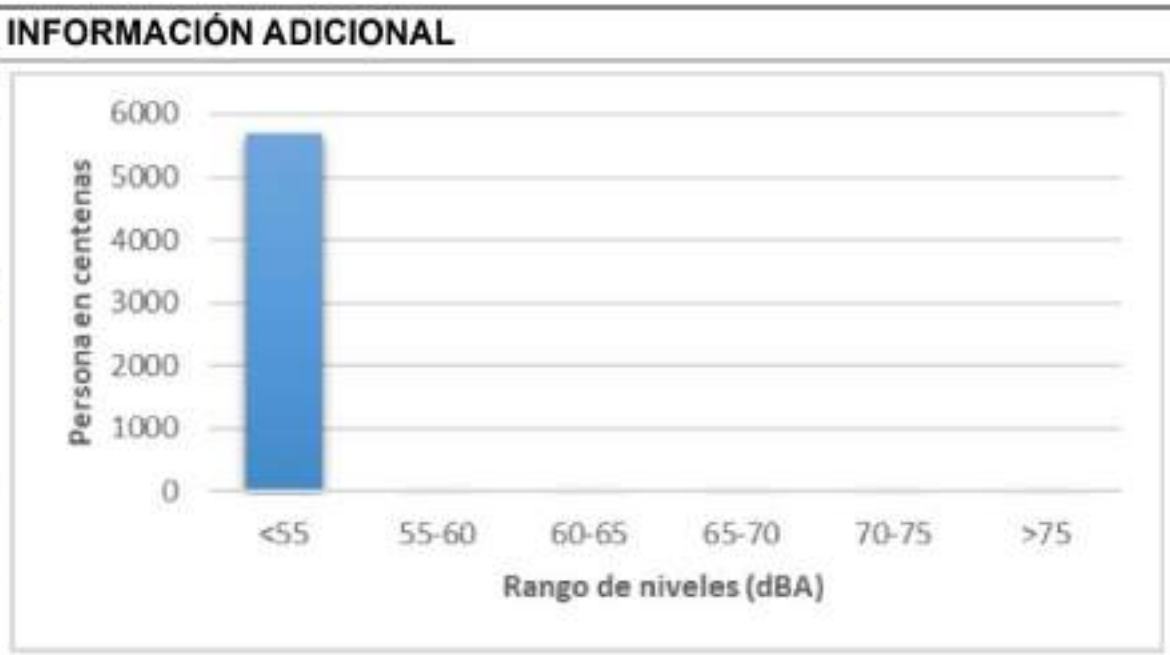
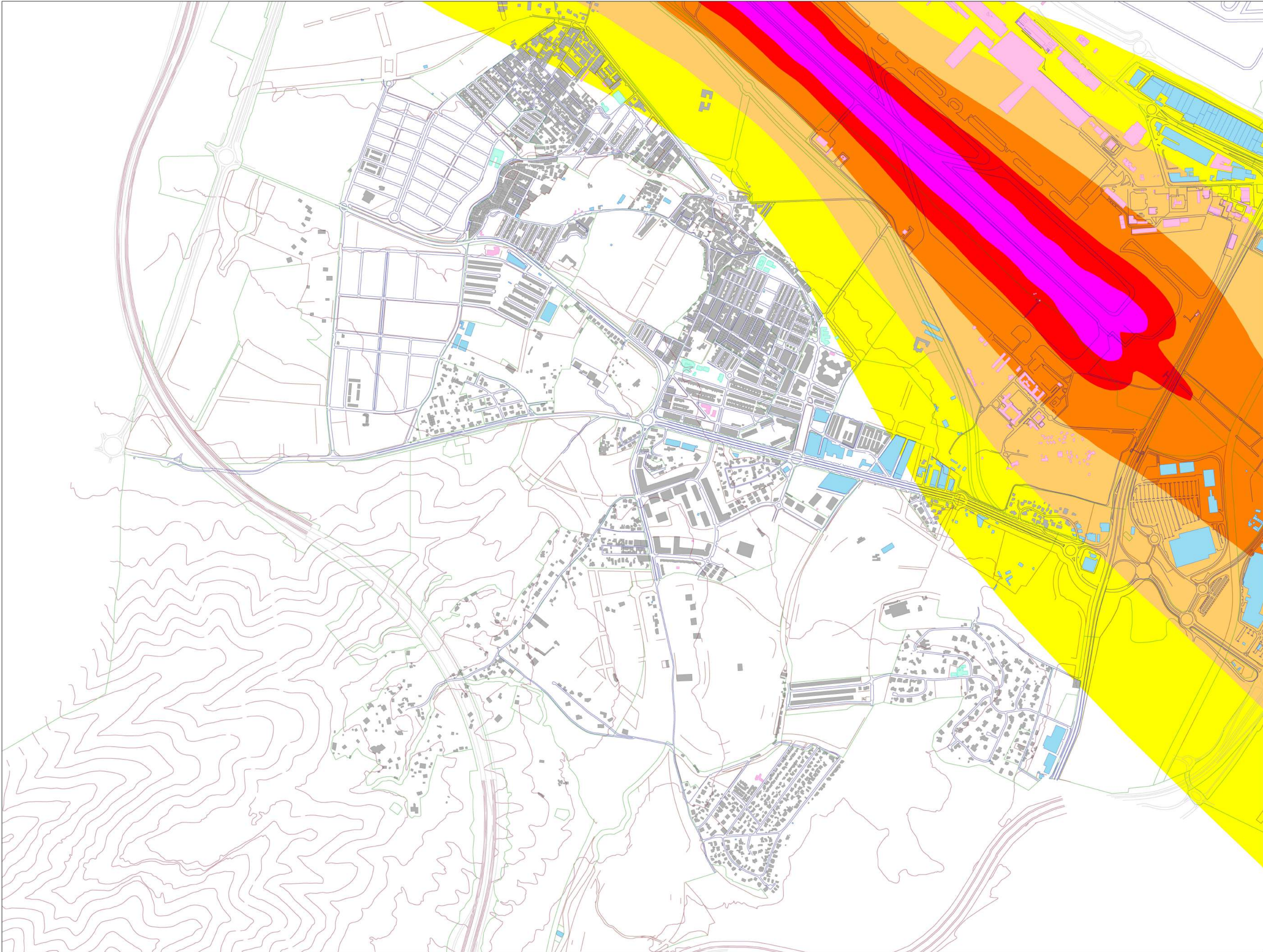


Le (Tarde 19-23h)		
dBA	POBLACION EXPUESTA (en centenas)	%
<55	5694	99,55
55-60	24	0,42
60-65	2	0,03
65-70	0	0,00
70-75	0	0,00
>75	0	0,00
TOTAL	5720	100,00

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)		
Tabla I. Decreto 6/2012 – Tabla A. Real Decreto 1367/2007		
Tipo de área acústica		Índices de ruido
		L _d L _e L _n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65 65 55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75 75 65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y espectáculos.	73 73 63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c.	70 70 65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera especial protección contra contaminación acústica.	60 60 50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2) (2) (2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3).	s/d s/d s/d
(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.		
(2) En el límite de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos. (R.D. 1367/2007).		
(3) Los límites se establecerán por el Ayuntamiento para cada caso en particular, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente. (DG/2012)		
Para nuevas áreas urbanizadas, los objetivos de calidad acústica se obtendrán restando 5 dBA a los valores indicados en esta tabla.		

Coordenadas UTM de los vértices de la cuadrícula (ETRS89 30N)		
	X	Y
(1,1)	357087	4071981
(1,2)	381611	4071981
(2,1)	357087	4052967
(2,2)	381611	4052967





Le (Tarde 19-23h)		
dBA	POBLACION EXPUESTA (en centenas)	%
<55	5694	99,55
55-60	24	0,42
60-65	2	0,03
65-70	0	0,00
70-75	0	0,00
>75	0	0,00
TOTAL	5720	100,00

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)				
Tabla I. Decreto 6/2012 – Tabla A. Real Decreto 1367/2007				
Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y espectáculos.	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c.	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera especial protección contra contaminación acústica.	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3).	s/d	s/d	s/d

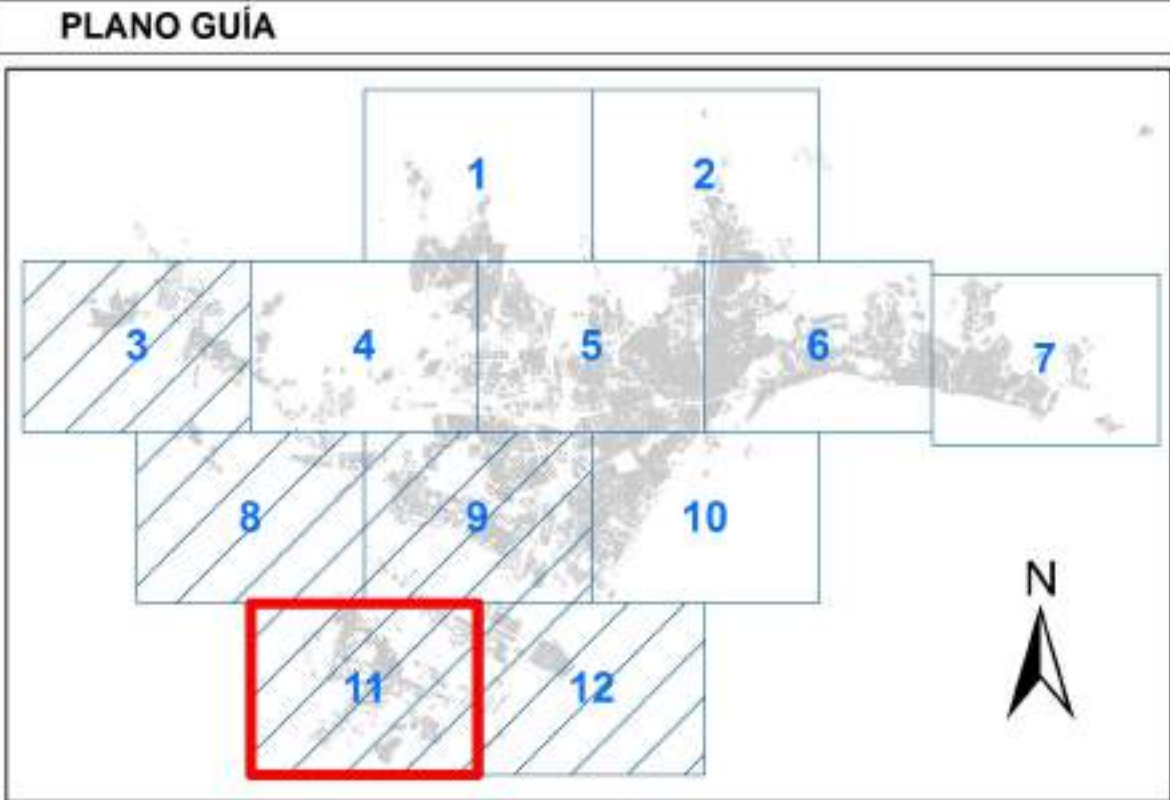
(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos. (R.D. 1367/2007).

(3) Los límites se establecerán por el Ayuntamiento para cada caso en particular, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente. (DG/2012)

Para nuevas áreas urbanizadas, los objetivos de calidad acústica se obtendrán restando 5 dBA a los valores indicados en esta tabla.

Coordenadas UTM de los vértices de la cuadrícula (ETRS89 30N)		
	X	Y
(1,1)	357087	4071981
(1,2)	381611	4071981
(2,1)	357087	4052967
(2,2)	381611	4052967





LEYENDA DE OBJETOS

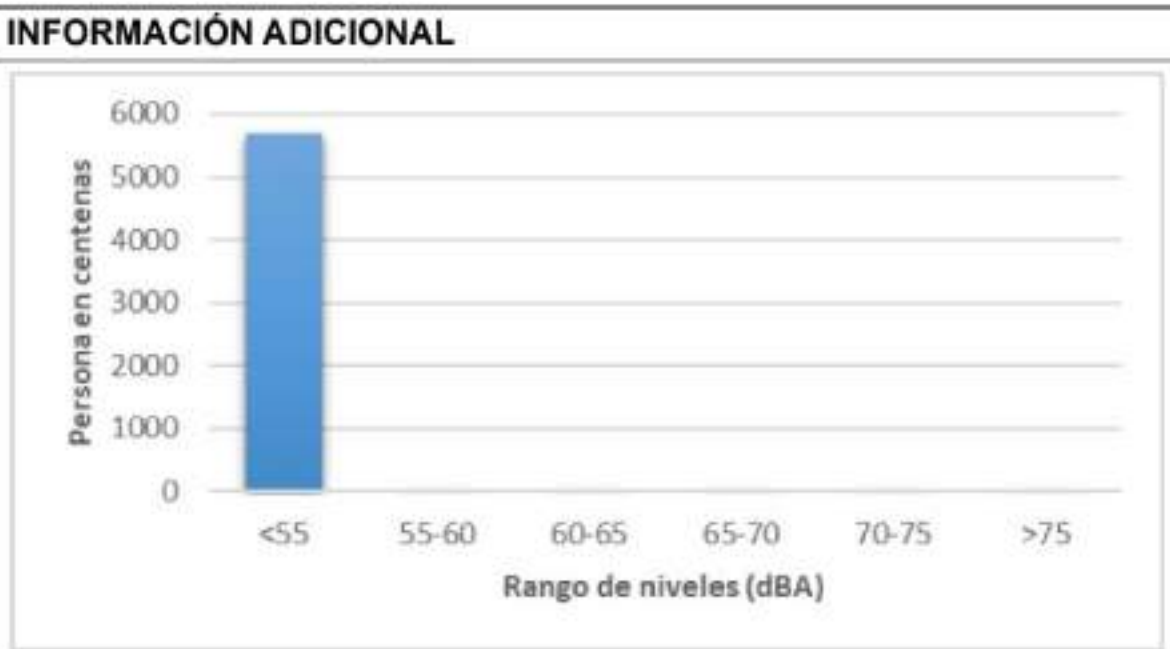
NIVELES SONOROS
LE
55-60 dBA
60-65 dBA
65-70 dBA
70-75 dBA
>75 dBA

EDIFICACIONES
Industrial y terciario
Residencial
Sanitario-Docente-Cultural
Otros usos

Empresa Consultora
GRUSAMAR
Ingeniería y Consulting

ORIGINAL A0
Escala: 1:5.000
Escala gráfica:
0 75 150 300 m

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MAPA ESTRATÉGICO DE RUIDO DE LA AGLOMERACIÓN DE MÁLAGA (expte. nº 57/17)
MAPA DE RUIDO AEROPORTUARIO
Indicador Le. Nivel ruido periodo tarde.
TOMO I
Fecha: ABRIL 2019
Plano: 4.2 Ag_AND_Málaga_A_Le
Hoja 12 de 12



Le (Tarde 19-23h)		
dBA	POBLACION EXPUESTA (en centenas)	%
<55	5694	99,55
55-60	24	0,42
60-65	2	0,03
65-70	0	0,00
70-75	0	0,00
>75	0	0,00
TOTAL	5720	100,00

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)				
Tabla I. Decreto 6/2012 – Tabla A. Real Decreto 1367/2007				
Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y espectáculos.	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c.	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera especial protección contra contaminación acústica.	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica (3).	s/d	s/d	s/d
(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.				
(2) En el límite de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos. (R.D. 1367/2007).				
(3) Los límites se establecerán por el Ayuntamiento para cada caso en particular, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente. (DG/2012)				
Para nuevas áreas urbanizadas, los objetivos de calidad acústica se obtendrán restando 5 dBA a los valores indicados en esta tabla.				

Coordenadas UTM de los vértices de la cuadrícula (ETRS89 30N)		
	X	Y
(1,1)	357087	4071981
(1,2)	381611	4071981
(2,1)	357087	4052967
(2,2)	381611	4052967

